



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DE CHIHUAHUA

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES Y NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

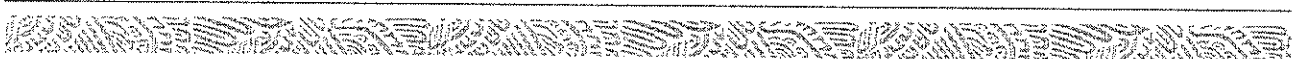
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

MC. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 084/2020/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 2020.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

Bitácora:08/DS-0698/09/19

Chihuahua, Chihuahua, 18 de junio de 2020

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

C. ENRIQUE GUENTER NEUFELD PROMOVENTE PRESENTE.-

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Enrique Guenter Neufeld en su carácter de Promoviente con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3.64 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Aprovechamiento de un Banco de Materiales Pétreos"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Buenaventura en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante FORMATO S/N de fecha 24 de septiembre de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 26 de septiembre de 2019, C. Enrique Guenter Neufeld, en su carácter de Promoviente, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 3.64 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Aprovechamiento de un Banco de Materiales Pétreos"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Buenaventura en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- *Estudio Técnico Justificativo (Original)
- *2 discos magnéticos
- *Original de la Solicitud
- *Documentación Legal
- *Formato de e5cinco del pago de derechos

- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2019/120 de fecha 17 de octubre de 2019, esta Delegación Federal, requirió a C. Enrique Guenter Neufeld, en su carácter de Promoviente, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Aprovechamiento de un Banco de Materiales Pétreos"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Buenaventura en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

CAPITULO I

1. Deberán de aclarar el nombre del proyecto ya que en algunos textos mencionan banco de materiales la nariz y en un cuadro mencionan como buenaventura. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

2. Ampliar la justificación del por qué los terrenos son apropiados al nuevo uso toda vez que lo manifestado no presenta los argumentos técnico suficientes que permitan determinar por



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

qué son apropiados dicho polígono para desarrollar el proyecto planeado. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

CAPITULO II

3. Aclarar si el proyecto corresponde a un polígono o es un trazo ya que en diferentes textos se hace referencia a el trazo propuesto lo cual queda en duda las características del polígono propuesto para dicho proyecto. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

CAPITULO III

4. Aclarar cómo se determinó cada uno de los componentes del aire para concluir que en el área donde se va desarrollar el proyecto y en la superficie que ocupa la cuenca hidrológica forestal no es buena ya que se encuentra contaminada principalmente por el uso y consumo de leña. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

5. Aclarar en el apartado de cálculo de pérdida de suelo se menciona que con la remoción de la vegetación se alterara la composición del suelo en una superficie de 3,640 hectáreas la cual no corresponde a la superficie de la cuenca hidrológica forestal. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

6. Justificar técnicamente el tamaño de los sitios de muestreo correspondiente a 314.5 metros cuadrados que se levantaron tanto en la cuenca hidrológica forestal como en el área de cambio de uso de suelo, describiendo la metodología utilizada si fueron sitios distribuidos al azar o dirigidos. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

CAPITULO IV

7. Mencionan que para determinar los indicadores de confianza estadísticos se aplicó el mismo esfuerzo de muestreo tanto en la cuenca hidrológica forestal como en el área de cambio de uso de suelo, correspondiente a 20 sitios en cada uno y no, porque no esfuerzos de muestreo diferentes. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

8. En el apartado IV.2.2. Estimación de los índices de abundancia, frecuencia y dominancia e importancia, expresados en porcentajes de la vegetación arbórea, arbustiva y herbácea, en dicho desarrollo se menciona que en el área de cambio de uso de suelo se localizan los tres estratos y en la cuenca hidrológica forestal solo se presentaron dos arbustivo y herbáceo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

CAPITULO V

9. Deberá de presentar el análisis estadístico que determine mediante un pre muestreo de inicio que el esfuerzo aplicado es estadísticamente confiable para determinar las abundancia y volumen a remover de las especies presentes en el área de cambio de uso de suelo propuesto. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

10. Presentar tabla donde se plasme las abundancias y volúmenes de cada una de las especies presentes en el cambio de uso de suelo aun y que no sean materias primas aprovechables, por predio afectar.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

11. Desarrollar más a detalle el cálculo del volumen de la especie *Larrea tridentata* toda vez que 221.092 metros cúbicos se considera demasiado elevado. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

CAPITULO VI

12. Presentar las actividades que se implementaran con el objeto de verificar que las acciones a desarrollar se realicen conforme a lo establecido en el estudio técnico justificativo, que se contemplaran en las visitas de supervisión. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

CAPITULO VIII

13. Revisar dicho capítulo toda vez que se hace referencia a marcación y derribo de arbolado en otros capítulos se menciona que solo está presente el estrato arbustivo por lo cual es necesario se revise todo el estudio técnico justificativo y se evite hacer mención de dicho estrato arbóreo toda vez que no existe en dicha superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

14. Aclarar la forma y tipo de herramienta que se utilizara para derribar y ejecutar el desmonte la vegetación forestal presente en el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales toda vez que se menciona que se hará de manera direccional que no afecte a la misma vegetación y de acuerdo al tipo de proyecto no es aplicable dicha técnica. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

15. Aclarar el por qué se tiene considerado una vez ejecutado el cambio de uso de suelo en terreno forestales efectuar o construir las obras propuestas toda vez que estas deben ser consideradas para minimizar los impactos producto de la ejecución del CUSTF y no después, tal y como se señala en el apartado VIII.5. Después de ejecutado el proyecto. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

16. Deberá de presentar el programa de rescate de cactáceas, tal y como se comenta en el desarrollo del estudio técnico justificativo en el cual se dice que se tendrá un programa de rescate especial para dichas especies, adjuntar impreso y en formato Word.

17. Revisar las adecuaciones correspondientes al programa de rescate de fauna toda vez que está muy limitado y se hace referencia al artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

18. En el programa de rescate de flora se menciona que se reproducirán aquellas especies que su rescate no fuera exitoso por lo cual se considera se presentara a detalle un programa de fomento y reproducción que se aplicaría para la reproducción exitosa de dichas especies, anexar impreso y en formato Word.

19. Presentar a detalle la cubicación de las obras de mitigación propuestas ya que no queda claro dicho cálculo del volumen de retención de suelo y volumen que permitirá infiltrar de agua, así mismo indicar como se determinó la textura del suelo para considerarse franco arcilloso.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

CAPITULO XII

20. Aclarar si el área de cambio de uso de suelo se localiza en Desarrollar nuevamente dicho capítulo toda vez que se menciona que el proyecto se localiza en el POET denominada Barranca de cobre tal y como se señala en dicho apartado.

CAPITULO XIII

21. Complementar dicho capítulo estimando el valor monetario de los recursos biológicos forestales presentes en el área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, sean estos maderables o no maderables, o si los productos resultantes son o no comerciales, incluyendo el valor de la fauna y de los servicios ambientales que se establecen en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable vigente. Con dicha información, se realizará la proyección para demostrar que el nuevo uso propuesto es más productivo a largo plazo que el uso actual como terreno forestal.

Otros faltantes:

Con respecto a la visita técnica:

De acuerdo al recorrido durante la visita técnica por el área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales resulto lo siguiente;

1. Presentar los índices ecológicos de la cuenca hidrológica forestal y del área de cambio de uso de suelo y su interpretación correspondiente en base a lo observado en campo durante la verificación de sitios de muestreo, incluyendo la justificación estadística mediante la aplicación de modelos paramétricos y no paramétricos.
2. Aclarar por qué utilizan un valor de C de cobertura buena para erosión, demostrándolo mediante datos cuantitativos que reflejen que la cobertura es mayor al 75%. tanto en calculo perdida de suelo como en el balance hídrico.
3. Justificar las medidas de mitigación propuestas para mitigar los efectos por la erosión eólica, principalmente.
4. En base a las observaciones realizadas de existir algún cambio en otro apartado de otros capítulos deberán de presentar las adecuaciones y modificaciones correspondientes.

Con respecto al Consejo Estatal Forestal:

- Existen interpretaciones incorrectas en lo de H y Hmax en la discusión de estos resultados existen interpretaciones incorrectas, tanto para la flora como la fauna. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.
- Aclarar el por qué se utiliza el valor de matorral de buena cobertura para diversos cálculos.
- Referente a la erosión eólica se recomienda justificar el efecto de las medidas de



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

mitigación presentada (reforestación) o en su caso explorar nuevas alternativas. Incluir cartografía con la ubicación de las medidas de mitigación.

- III. Que mediante OFICIO S/N de fecha 20 de diciembre de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 20 de diciembre de 2019, C. Enrique Guenter Neufeld, en su carácter de Promovente, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2019/120 de fecha 17 de octubre de 2019, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2020/004 de fecha 13 de enero de 2020 recibido el 13 de enero de 2020, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Aprovechamiento de un Banco de Materiales Pétreos"**, con ubicación en el o los municipio(s) Buenaventura en el estado de Chihuahua.
- V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 20 de enero de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 20 de enero de 2020, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Aprovechamiento de un Banco de Materiales Pétreos"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Buenaventura en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 20 de enero de 2020, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Aprovechamiento de un Banco de Materiales Pétreos".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promoviente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2020/011 de fecha 22 de enero de 2020 esta Delegación Federal notificó a C. Enrique Guenter Neufeld en su carácter de Promovente que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Aprovechamiento de un Banco de Materiales Pétreos"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Buenaventura en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

vegetación afectada y superficie involucrada.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

- La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo del software ExpertGPS y MapSource) al GPS marca Garmin etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.
- Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.
- La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar corresponde a la señalada en el estudio técnico justificativo.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

- Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

- En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

- Se revisaron varios sitios de muestreo tanto del área de CUSTF como de la Cuenca Hidrológica Forestal observando que es coincidente con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- En base a lo observado durante el recorrido en campo es importante aclarar por qué utilizan un valor de C de cobertura buena para erosión, demostrándolo mediante datos cuantitativos que reflejen que la cobertura es mayor al 75%. tanto en calculo perdida de suelo como en el balance hídrico.
- Presentar los índices ecológicos de la cuenca hidrológica forestal y del área de cambio de uso de suelo y su interpretación correspondiente en base a lo observado en campo durante la verificación de sitios de muestreo, incluyendo la justificación estadística mediante la aplicación de modelos paramétricos y no paramétricos.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

- No se detectaron especies distintas a las señaladas en el estudio técnico justificativo.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

- En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Diferentes a las señaladas en el ETJ

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

- De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a lo señalado en el ETJ.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

- El proyecto no afectara ningún cuerpo y/o corriente de agua del orden federal.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

- El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

- En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

- En base a lo observado en campo de áreas propuestas para mitigar los impactos y cumplir con la excepcionalidad de cambio de uso de suelo se considera pertinente se justifique las medidas de mitigación propuestas para mitigar los efectos por la erosión eólica, principalmente y se reconsidere la reubicación de las medidas propuestas a fin de cumplir con la prevención y mitigación de impactos ambientales.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

- No se observó la presencia de área que pudieran considerarse como tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

- El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, proponiendo las medidas de prevención y mitigación correspondiente, atendiendo en tiempo y forma lo solicitado en el oficio de claridad de datos.

- VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2020/030 de fecha 05 de marzo de 2020, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Enrique Guenter Neufeld en su carácter de Promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$168,197.90 (ciento sesenta y ocho mil ciento noventa y siete pesos 90/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 12.01 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- IX. Que mediante OFICIO S/N de fecha 14 de abril de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 02 de junio de 2020, C. Enrique Guenter Neufeld en su carácter de Promovente, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 168,197.90 (ciento sesenta y ocho mil ciento noventa y siete pesos 90/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 12.01 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO S/N de fecha 24 de Septiembre de 2019, el cual fue signado por C. Enrique Guenter Neufeld, en su carácter de Promovente, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 3.64 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Aprovechamiento de un Banco de Materiales Pétreos"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Buenaventura en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Enrique Guenter Neufeld, en su carácter de Promovente, así como por ING. CESAREO LINARES en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 1 Núm. 13.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia simple de la credencial para votar del C. Enrique Guenter Neufeld, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2024.

- Copia certificada de la Escritura Pública No. 10,792, Volumen 354, de fecha 16 de julio de 2013, mediante la cual se hace constar el Contrato de Compraventa que celebran, el C. Paul Aroon Barrio Rodriguez, como el vendedor y el C. Enrique Guenter Neufeld, como el comprador, respecto de una fracción del terreno rústico pastoral y casa habitación sobre el construida ubicado en el fraccionamiento del lote 24 del Predio la Nariz, en terrenos de las Ex Haciendas de San

Handwritten signature and initials.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

Luis y El Carmen, Municipio de Buenaventura, con superficie de 334-70-69.314 hectáreas, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Galeana, bajo el número 103, a folios 104, del libro número 665, del Sección Primera, con fecha 22 de agosto de 2013.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO S/N y la información faltante con OFICIO S/N, de fechas 24 de Septiembre de 2019 y 20 de Diciembre de 2019, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
- 2. Que la erosión de los suelos se mitigue, y*
- 3. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:



Handwritten signature and initials



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

El área propuesta para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del Proyecto banco de materiales pétreos, en el predio denominado La Nariz ubicado en el Municipio de Buenaventura en el estado de Chihuahua, no se ubica dentro de algún área natural protegida.

El tramo propuesto para la realización de esta obra en su longitud y ubicación de referencia, NO se encuentra, en la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), por el momento no se tiene referencia de ubicación en alguna ANP.

Se señala como referencia que el ÁREA NATURAL PROTEGIDA más cercana se encuentra en el municipio de Janos denominada: Área natural protegida Janos, misma que se encuentra a 82 kilómetros al oeste del proyecto propuesto.

El área que se propone para el cambio de uso del proyecto, cuenta con 3.640 hectáreas, el cual se encuentra en una microcuenca la cual tiene una superficie de 1,332.509 hectáreas.

Para poder determinar la biodiversidad del área del proyecto y la cuenca se realizaron las siguientes actividades:

- A nivel área del proyecto se realizaron 20 muestreos para poder determinar la abundancia de la vegetación presente.
- A nivel cuenca se realizaron 20 muestreos para poder determinar la abundancia de la vegetación presente.
- A nivel área del proyecto y cuenca referente a fauna, se determinaron parámetros, avistamientos por transectos, sitios de observación, entrevistas y bibliografía.

Al haber realizado lo antes expuesto permite realizar el siguiente análisis.

Aplicando los programas EstimatesWin910, Species Accumulation 1.0, y STATISTICA, Ecuación de Clench, se puede determinar nuestra calidad de inventario como se muestra a continuación.

Tabla X.1. Calidad del inventario.

Conceptos	Inclinación de la muestra	Calidad de inventario
Área del Proyecto (Arbustos)	0.0421	88.69%
Área del Proyecto (herbáceas)	0.0003	99.13%
Microcuenca (Arbustos)	0.0481	83.72%
Microcuenca (Herbáceas)	0.0002	99.46%

Lo cual permite por nuestro valor de calidad de inventario, realizar un análisis confiable de los índices de diversidad, índice de riquezas de la flora existente tanto en el área del proyecto como en la microcuenca o cuenca hidrológica forestal.

Análisis de la diversidad de las especies de flora

Según los porcentajes obtenidos y los valores de la (tabla X.2), para las especies arbustivas nos



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

indican que el índice de Shannon muestra tendencia similar, donde existe una diversidad baja tanto para CHF como para CUSTF.

Cabe mencionar que en la CHF no se observó una especie localizadas en el área sujeta al CUSTF, no obstante, se observaron en el traslado entre los sitios muestreados en la CHF. Se llega a la conclusión que no tendrá algún riesgo ya que se observó con buena distribución en la Cuenca Hidrológica Forestal.

Según los valores ya mencionados y la (tabla X.2.), para las especies herbáceas nos indican que el índice de Shannon muestra del mismo modo una tendencia muy similar, donde existe una diversidad baja tanto en la CHF como en el CUSTF.

Se encontraron las mismas especies herbáceas tanto en CHF como en CUSF motivo por el cual se llega a la conclusión que no tendrá algún riesgo ya que se observó con buena distribución en la Cuenca Hidrológica Forestal.

Tabla X.2. Diversidad de Shannon

Conceptos	Diversidad de Shannon
Área CHF (Arbustos)	0.20
Área CHF (herbáceas)	0.61
Área CUSTF (Arbustos)	0.48
Área CUSTF (herbáceas)	0.59

Tabla X.3. Valor de importancia de las especies de arbustivas.

Especies		Valor de importancia (CUSTF)	Valor de importancia (CHF)
<i>Larrea</i>	<i>tridentata</i>	219.34	246.88
<i>Opuntia</i>	<i>engelmanni</i>	12.22	8.83
<i>Yucca</i>	<i>elata</i>	5.04	17.39
<i>Ephedra</i>	<i>trifurca</i>	2.24	12.53
<i>Opuntia</i>	<i>imbricata</i>	16.02	8.54
<i>Cylindropuntia</i>	<i>leptocaulis</i>	27.78	5.84
<i>Aloysia</i>	<i>wrightii</i>	17.37	-

Tabla X.4. Valor de importancia de las especies de herbáceas

Especies		Valor de importancia (CUSTF)	Valor de importancia (CHF)
<i>Hilaria</i>	<i>mutica</i>	193.11	190.94
<i>bouteloua</i>	<i>gracilis</i>	106.89	109.06

Realizando este análisis nos permite argumentar que la especie arbustiva que más se verá afectada con el proyecto, se encuentra bien representada tanto en la CHF como en el CUSTF, por lo cual no se verán afectada en su distribución.

Para las especies de herbáceas que van hacer afectadas con el proyecto, una de ellas se encuentra con buena presencia en la CHF y en el CUSTF, muchas de estas especies son anuales por lo cual suelen ser transportadas por la fauna cuando las consumen y pueden ser distribuidas en otras áreas, lo cual nos permite argumentar que no se verán afectadas en su distribución.

Conclusión.

No se afecta la biodiversidad de flora en el proyecto de Aprovechamiento en un banco de materiales Pétreos, ubicado en el municipio de Buenaventura, Chihuahua.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

Análisis de Aves.

Referente al índice de Shannon se tiene un resultado similar tanto en la CHF como en el CUSTF donde se puede apreciar que existe una diversidad media para ambos casos.

Para las aves que pudieran estar presentes en el área del proyecto se aplicara el programa de rescate y reubicación de fauna (en su apartado de ahuyentamiento de aves), donde aplicando este programa no se afectara su distribución y abundancia ya que son propensas a emigrar a zonas aledañas.

Tabla X.5. Diversidad de Shannon fauna

Conceptos	Diversidad de Shannon
Área CUSTF (Aves)	1.61
Área CUSTF (Mamíferos)	1.91
Área CHF (Aves)	2.29
Área CHF (Mamíferos)	1.95

Análisis de Reptiles.

Dentro de la superficie de la CHF y el CUSTF no fueron registradas especies de reptiles ni de anfibios. Sin embargo, para las especies que pudieran estar presentes en el área del proyecto se aplicara el programa de rescate y reubicación de fauna (en su apartado de rescate de reptiles), donde aplicando este programa no se afectara su distribución y abundancia ya que se aplicara paso por paso, ya que estos no se desplazan solos si no que se tendrán que capturar y reubicar en área aledañas.

Análisis de mamíferos.

Referente al índice de Shannon se tiene un resultado similar tanto en la CHF como en el CUSTF donde se puede apreciar que existe una diversidad media para ambos casos.

Por lo cual los mamíferos que pudieran estar presentes en el área del proyecto se aplicara el programa de rescate y reubicación de fauna (en su apartado de rescate de mamíferos), donde aplicando este programa no se afectara su distribución y abundancia, los mamíferos por lo general al ver movimientos de humanos y maquinaria trabajando suelen emigrar solos, pero en dado caso como ya se mencionó se aplicara el programa de rescate de mamíferos.

Conclusión.

Las especies que más se verán afectados son las aves, estas suelen emigrar solas a otra área aledaña, en dado caso que haya casos especiales, se aplicara paso a paso el programa (en su apartado de aves).

Para las especies de mamíferos por lo general al ver movimiento y actividades de humanos o maquinaria trabajando estos suelen a emigrar a otras áreas aledañas, de igual manera se



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

recomienda aplicar el apartado de mamíferos el cual se encuentra en el programa propuesto.

Las especies más delicadas son los reptiles ya sea por su lento desplazamiento o porque tienen sus madrigueras en esa zona, por lo cual se recomienda aplicar paso por paso el programa para no afectar la distribución y abundancia de estas especies.

Una buena aplicación al programa y la buena distribución de fauna en la cuenca hidrológica forestal o microcuenca permite argumentar que la fauna no se verá afectada en su distribución y abundancia.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El área propuesta para el cambio de uso del suelo, se encuentra en el área de influencia en un rango de 0 a 3 %, pero la pendiente promedio es de 3%, la presencia de erosión hídrica es baja, el área se encuentra en planicie, la precipitación al año es de 403 mm., en cambio la erosión eólica, se encuentra muy presente en el área de proyecto y es la que constituye un verdadero problema.

Afortunadamente gracias a la vegetación que se encuentra presente en el área del proyecto disminuye la erosión, pero al momento de realizar el cambio de uso del suelo esta propensa a la erosión eólica por su tipo de pendiente, la cual es susceptible a favorecer la erosión eólica con el arrastre de suelo causada por los fuertes vientos en época de sequía.

Según datos obtenidos en la erosión hídrica y eólica nos arrojaron los siguientes datos:

La zona de estudio es de bajas precipitaciones (304 mm.), por lo cual, cuando esta se presenta no existe un amortiguamiento, debido a la nula vegetación arbórea y no se infiltra, sino que en este tipo de ecosistemas la erosión que se genera con mayor intensidad es la erosión eólica, de igual modo en el momento de que ya no exista la cubierta vegetal, el área de humedad será menor, el suelo estará más propicio a la erosión eólica y no se infiltrará la misma cantidad de agua o se retendrá la misma cantidad de suelo, causando erosión del suelo por escurrimiento hídrico y erosión eólica, por tanto si habrá pérdida del suelo.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

Tabla X.9. Erosión hídrica sin proyecto y con proyecto.

Escenario	A (Ton/ha/año)	Superficie sujeta a CUSTF (ha)	A (Ton/Año)	Erosión hídrica a mitigar (Ton/año)
SIN CUSTF	2.4429	3.64	8.8923	35.5694
CON CUSTF	12.2147	3.64	44.4616	

La pérdida de suelo sin el proyecto tiene actualmente 8.892 ton/año, La pérdida de suelo eliminando totalmente la vegetación será de 44.461 ton/año. El valor determinado de diferencia de erosión Con CUSTF y Sin CUSTF representa la cantidad de pérdida de suelo que se pretende mitigar mediante la utilización de obras de conservación de suelos. La cual sería de 35.5693 ton/año. En cuanto a la erosión eólica se tiene una pérdida de 59.39 ton/año por acción del viento, mismo que se va a retener con las medidas propuestas en el estudio, en el cual se menciona la reforestación a manera de cortina de viento, debido a que este tipo de medidas ha resultado en anteriores estudios.

La pérdida del suelo, eliminando totalmente la vegetación, será de 35.5694 ton/año de erosión hídrica y 59.39 ton/año de erosión eólica.

A lo cual se proponen las siguientes medidas de mitigación para mitigar la pérdida de suelo.

La obra que se proponen es un total de 10 presas filtrantes de piedra acomodada, las cuales tendrán una altura de 1 metro y un ancho de 5 metros. Para el volumen de retención por obra se tomó en cuenta la textura y densidad aparente del tipo de suelo. Para este proyecto se utilizó una densidad aparente de 1.2, por lo que tendrá la oportunidad de retener una cantidad de suelo de 5,000 ton/año. Dichas presas estarán en conjunto con cabeceo de cárcavas.

De igual manera se sugiere la reforestación de Prosopis glandulosa en el perímetro del área de aprovechamiento de materiales, obteniendo una superficie de 0.1090 hectárea, las cuales fungirán como cortina rompe viento.

Tabla X.10. Retención de suelo por Presas de piedra acomodada.

Presas de piedra acomodada												
Pendiente (%)	Tan	Altura (m)	Espaciamiento entre presas (m)	b (m)	Ancho (m)	Área (m²)	Volumen de retención (m³)	Peso (Ton)	Por obra metro lineal es o/u (ton)	Número de obras	Volumen de retención ton/año	Retención por 5 años
3	0.03	1	33	33.33	5	16.6667	83.3333	100	500	10	5000	25000

Como se puede observar, con las medidas de mitigación de presas de piedra acomodada, se reduce la erosión hídrica y eólica que se tendrá con la realización del cambio de uso de suelo,



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

dejando las áreas aledañas, sin afectación.

Esto con las obras de conservación que se mencionan a continuación:

- Presas de piedra acomodada.
- Reforestación a manera de cortina rompe vientos.

Los objetivos perseguidos al implementar estas obras de conservación de suelos son:

- Retención de suelo.
- Favorecer una mayor retención de humedad.
- Controlar la erosión eólica.
- Favorecer el desarrollo de especies forestales y vegetación natural.
- Disminuyen la longitud de la pendiente y por lo tanto la erosión del suelo.

Lo anterior nos permite argumentar con los valores mencionados que habrá más retención y conservación de suelo que los que se perderá por el área del cambio de uso del suelo por lo tanto no se afectará, sino que se mejorará. De la misma forma no se verá afectada la calidad y cantidad del agua.

Atendiendo lo establecido en el Artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual nos señala que se demuestre que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La microcuenca o cuenca hidrológica forestal y el área propuesta para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es un área sin declives con una pendiente promedio de 3%, con una vegetación uniforme y una abundancia de vegetación en la CHF de 8 especies y en el CUSTF con una cantidad de 9 especies, la vegetación en el área del proyecto se puede clasificar como vegetación de matorral desértico microfilo, no existen arroyos superficiales importantes, ni perenes que vayan a ser afectados por el proyecto.

Según balance hidrológico calculado para la Cuenca hidrológica forestal y área del proyecto nos





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

indican lo siguiente:

Tabla X.6. Balance hídrico para la cuenca hidrológica forestal que tiene una superficie de 1,332.509 has.

BALANCE HÍDRICO		
Concepto área	Cuenca Hidrológico-forestal 1,332.509 ha.	
	Valor	Porcentaje
Evapotranspiración	3.191 Mm ³	78.79 %
Escurrimiento	0.285 Mm ³	7.04 %
Infiltrado	0.574 Mm ³	14.17 %
Volumen precipitado	4.050 Mm ³	100.00%

Tabla X.7. Balance hídrico para el área del proyecto que tiene una superficie de 3.640 has.

BALANCE HÍDRICO				
Concepto área	Superficie para cambio de uso de suelo (sin afectación) 3.640 ha.		Superficie para cambio de uso de suelo (con afectación) 3.640 ha.	
	Valor	Porcentaje	Valor	Porcentaje
Evapotranspiración	8,717.356 m ³	78.77%	8,717.356 m ³	78.77%
Escurrimiento	658.883 m ³	5.95%	1,196.191 m ³	10.80%
Infiltrado	1,689.361 m ³	15.28%	1,152.053 m ³	10.43%
Volumen precipitado	11,065.600 m ³	100.00%	11,065.600 m ³	100.00%

El volumen que dejara de infiltrar ejecutando el desmonte de vegetación se mitigara con 10 presas filtrantes de piedra acomodada, teniendo la capacidad de 127 m3 por año, sin embargo, durante la vida útil de dicha obra se infiltrara 637 m3 en cinco años. Las presas anteriores se complementarán con el cabeceo de cárcavas.

Tabla X.8. Infiltración de agua por Presas de piedra acomodada.

Presas de piedra acomodada										
Pendiente (%)	Tan	Altura (m)	Espaciamiento entre presas (m)	b (m)	Ancho (m)	Área de infiltración (m ²)	Volumen de Almacenamiento (m ³)	% Infiltración	Número de obras	Volumen infiltrado (m3/año)
3	0.03	1	33.3333	33.3333	5	16.6667	83.3333	12.73	10	127

Las presas de piedra acomodada retendrán una cantidad de agua de 637 m3 por cinco años, más el agua que la reforestación tendrá la capacidad de infiltrar y el cabeceo de cárcavas. Las



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

obras anteriores son suficientes para disminuir la pérdida de agua cubriendo el volumen ocasionado por el desarrollo del actual proyecto de 537.308 m³/año.

Se concluye que con las obras de mitigación el proyecto quedara mucho mejor que como se encontraba antes.

Lo cual nos permite argumentar que con los valores mencionados que la calidad del agua y cantidad no se afectara de manera significativa.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 20 de enero de 2020 mediante escrito de fecha 20 de enero de 2020, el Consejo Estatal Forestal del estado de Chihuahua remitió la minuta en la que se manifiesta revisado con observaciones.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Continua manifestando que para complementar el cumplimiento al artículo mencionado en el párrafo anterior y a lo referido en la Fracción VIII del Artículo 121 del Reglamento (Aun Vigente)



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable este reglamento se adjuntan a esta resolutive los programas que se enlistan a continuación:

Programa de Manejo y Rescate de Flora Silvestre (**Anexo 1**)

Programa de Rescate y Reubicación, Protección y Conservación de Fauna Silvestre (**Anexo 2**)

Programa de Conservación de Suelo y Agua (**Anexo 3**)

Programa de Reforestación (**Anexo 4**)

Programas de ordenamiento ecológicos.

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Buenaventura tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto, no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

Sin embargo, se atenderá lo relacionado Región Terrestre Prioritaria No. 46 " **Pastizales del Norte del Rio Santa Maria**" misma que no se verá afectada ya que se proponen serie de programas los cuales permitirán reducir los cambios estructurales en las comunidades, así como la protección de las diversas especies de fauna presentes al reubicarse antes de ejecutarse el cambio de uso de suelo en terrenos forestales a un área propicia para su desarrollo.

Demas leyes aplicables se vinculan en el capitulo XV del estudio tecnico justificativo las cuales se dan cumplimiento con las medidas preventivas y de mitigación propuestas en diferentes programas.

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- II. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

Mediante oficio N° SG.CU.08-2020/030 de fecha 05 de marzo de 2020, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$168,197.90 (ciento sesenta y ocho mil ciento noventa y siete pesos 90/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 12.01 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- iii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante OFICIO S/N de fecha 14 de abril de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 02 de junio de 2020, C. Enrique Guenter Neufeld, en su carácter de Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 168,197.90 (ciento sesenta y ocho mil ciento noventa y siete pesos 90/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 12.01 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 3.64 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Aprovechamiento de un Banco de Materiales Pétreos"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Buenaventura en el estado de Chihuahua, promovido por C. Enrique Guenter Neufeld, en su carácter de Promovente, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: POL_01

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
POL_01	1	268195.3687	3333069.996
POL_01	2	268123.7512	3333126.294
POL_01	3	268060.8029	3333314.7232
POL_01	4	268343.0814	3333284.3745
POL_01	5	268287.1971	3333217.7869
POL_01	6	268195.3687	3333069.996



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: P.P. FRACCIONAMIENTO DEL LOTE 24 DEL PREDIO LA NARIZ

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-010-NAR-001/20

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Koeberlinia spinosa	58	1.16	Metros cúbicos v.t.a.
Ephedra trifurca	1	.025	Metros cúbicos v.t.a.
Flourensia cernua	60	.6	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia engelmannii	52	2.6	Metros cúbicos v.t.a.
Larrea tridentata	1595	197.78	Metros cúbicos v.t.a.
Yucca elata	7	.49	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia imbricata	10	.5	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe al responsable de ejecutar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, quien deberá contar su **Inscripción en el Registro Forestal Nacional (adjuntar documento) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 121, fracción XI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (2005) aun vigente** y además cuente con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un periodo no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- V. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXI** de este Resolutivo.
- VI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXI** de este resolutivo.
- VII. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

para su conservación. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXI** de este resolutivo.

- VIII. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- IX. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXI** de este Resolutivo.
- x. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- xi. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- xii. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXI** de este resolutivo.
- xiii. En caso de ser cortado un acuífero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificara a la Comisión nacional de Agua y Secretaria de Energía, respectivamente.
- xiv. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de transito de los pobladores locales, se colocara una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- xv. Al término del proyecto y/o abandono del área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar acabo el programa de restauración que contemple cada una de las acciones necesarias para tal fin tales como por ejemplo la estabilización de taludes, relleno de pozos de exploración y zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos y reforestación. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán usos futuros, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar algún área vecina.
- xvi. Una vez realizada la restauración se presentara a la delegación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua un reporte en que se manifiesta las condiciones finales del sitio, la ubicación en un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas, actividades de seguimiento de la reforestación. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos vegetales deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

un anexo fotográfico.

- xvii. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de Fauna propuesto en el estudio técnico justificativo, considerando el rescate de cien por ciento de todas las especies que se localicen antes del despalle y remoción de la vegetación en el área de cambio de uso de suelo, principalmente especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXI** de este resolutivo.
- xviii. Se deberá de ejecutar e implementar un programa de obras y/o prácticas de conservación referente a las medidas de mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXI** de este resolutivo.
- xix. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución del **proyecto** y las medidas de mitigación que implica, ante la instancia correspondiente (CONAGUA) y cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado por la misma, dada la implicación de cauces de agua ubicados dentro de la poligonal de dicho proyecto, que por sus características puedan ser considerados como Propiedad Nacional, con el objetivo de conservar la cantidad y calidad de agua que escurren por las depresiones topográficas existentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXI** de este resolutivo.
- xx. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, consulta social y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental en todos sus términos y condicionantes.**, que al respecto emite la SEMARNAT. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución del proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- xxi. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXXI** de este resolutivo.
- xxii. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXI** de este resolutivo.
- xxiii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXI** de este resolutivo.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

- xxiv. El derribo de la vegetación forestal se llevará a cabo usando para la especie de tala arbustiva de preferencia la técnica direccional, a efecto de que su derribo sea hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXI** de este Resolutivo.
- xxv. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de Reforestación propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXI** de este resolutivo.
- xxvi. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXI** de este resolutivo.
- xxvii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXXI** de este Resolutivo.
- xxviii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXI** de este Resolutivo.
- xxix. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xxx. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXXI** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xxxi. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, **Informes Semestrales y uno de finiquito** al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos V, VI, VII, IX, XII, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXIX** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxxii. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° SG.CU.08-2020/046

SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

- XXXIII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 14 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XXXIV. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XXXV. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C.Enrique Guenter Neufeld, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C.Enrique Guenter Neufeld, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C.Enrique Guenter Neufeld, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

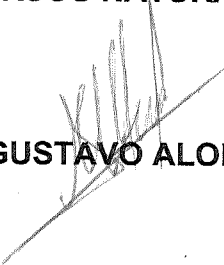
Oficio N° SG.CU.08-2020/046

- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Enrique Guenter Neufeld, en su carácter de Promovente, la presente resolución del proyecto denominado "**Aprovechamiento de un Banco de Materiales Pétreos**", con ubicación en el o los municipio(s) de Buenaventura en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

**CON FUNDAMENTO EN EL ART. 84 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SEMARNAT, FIRMA COMO ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA
DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES**


ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIÉN

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. C. Biol. Horacio Bonfil Sánchez. Director General de Gestión Forestal y de Suelos, México, D.F.
C. Mtra. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
C. Ing. Juan Carlos Segura.- Encargado del Despacho en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C. Ing. Abel López Castillo.- Encargado de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
Registro Forestal Nacional. Presente.
Archivo.

GAHS/FGT/CLMA
